



European Network of Councils
for the Judiciary (ENCJ)

Réseau européen des Conseils
de la Justice (RECJ)

GRUPO DE TRABAJO DE LA RECJ
(Red Europea de Consejos de
Justicia, por sus siglas en francés)

Deontología judicial

Informe 2009-2010



Con el apoyo de la Unión Europea

DEONTOLOGÍA DE LOS JUECES¹

PRINCIPIOS, VALORES Y CUALIDADES

INTRODUCCIÓN

La afirmación de principios de conducta profesional de los jueces refuerza la confianza de todos los ciudadanos y permite conocer mejor la función que desempeña el juez en la sociedad.

Históricamente, la misión del juez consiste en aplicar la ley o solucionar los conflictos a través de la aplicación del derecho. La obligación de respetar la ley es una garantía frente a la arbitrariedad del juez.

Sin embargo, en nuestras sociedades europeas, el papel del juez ha evolucionado: ya no es simplemente "la voz de la ley", sino que, en cierta medida, el juez es también un creador del derecho, lo que implica la asunción de responsabilidades y el respeto de las normas deontológicas adaptadas a dicha evolución.

Además, nuestras sociedades reclaman una mayor transparencia en el funcionamiento de las instituciones públicas.

Son las expectativas de la sociedad con respecto a los jueces las que han impulsado la reflexión de la Red Europea de Consejos de Justicia sobre la cuestión de la deontología de los jueces. Dicha Red se ha preocupado por buscar el equilibrio entre la independencia del poder judicial [que no es un privilegio], la transparencia de las instituciones, la libertad de prensa y el derecho a la información de los ciudadanos.

La deontología ha sido abordada de manera positiva a efectos de reafirmar, al mismo tiempo, principios básicos comunes a la función de juzgar, principios preventivos, cualidades personales y respuestas a las expectativas del ciudadano.

¹ Los principios deontológicos que aquí constan han sido redactados con arreglo a la decisión adoptada por la Asamblea General del RECJ de 2007 en Bruselas. Son el resultado de un trabajo que ha durado dos años. El presente documento debería dar lugar a una consulta para llevar a cabo entre todos los miembros y observadores del RECJ. Si se adoptaran estos principios, podrían presentarse para su consulta a los jueces (magistrados) de estos mismos países.

Tanto la independencia, como la integridad, la imparcialidad, la reserva y la discreción, la diligencia, el respeto y la capacidad de escucha, la igualdad de trato, la competencia y la transparencia son los valores comunes identificados (Parte I). El juez presenta asimismo en su persona las cualidades del coraje, la sabiduría, la sensatez, la humanidad o la capacidad de escucha, y es consciente de que su comportamiento profesional, su vida privada y su conducta en sociedad influyen en la imagen de la justicia y en la confianza de los ciudadanos (Parte II).

PARTE I – LOS VALORES

Los principios deontológicos que constan a continuación han sido definidos en función de la siguiente cuestión: ¿qué esperan del juez la sociedad y los ciudadanos?

INDEPENDENCIA

La independencia no es un privilegio otorgado en beneficio de los jueces.

La independencia es el derecho reconocido a todos y cada uno de los ciudadanos de una sociedad democrática a disfrutar de un poder judicial independiente (y considerado como tal) de los poderes legislativo y ejecutivo, y que ha sido establecido para salvaguardar la libertad y los derechos de los ciudadanos en el marco del Estado de Derecho.

Corresponderá a todo juez respetar la independencia del poder judicial y contribuir a su mantenimiento, tanto en sus aspectos individuales como en sus aspectos institucionales.

Dicha independencia lo conducirá a aplicar el derecho, basándose en los hechos de cada asunto en concreto, sin ceder al miedo a desagradar, ni al deseo de agradar a todas las formas del poder, ya sea el ejecutivo, el parlamentario, el político, el jerárquico, el económico, el mediático o el ejercido por la opinión pública.

El juez velará asimismo por conservar su independencia, incluso con respecto a sus homólogos y a los distintos grupos de presión.

INTEGRIDAD

El juez desempeñará su papel con integridad, en interés de la justicia y de la sociedad. Esta obligación de mantener la integridad en su conducta regirá también en su propia vida, tanto social como personal.

Del principio de integridad derivan el deber de honradez y el deber de dignidad y de honor.

2.1 La honradez

La honradez conducirá al juez a abstenerse de practicar no sólo todos los comportamientos sancionados por la ley, sino también todos los comportamientos faltos de tacto.

El juez ejercerá sus funciones judiciales sin favoritismos.

Consagrará la mayor parte de su tiempo de trabajo a sus actividades jurisdiccionales.

Velará por una buena utilización de los recursos que se le asignan para administrar justicia sin hacer un uso abusivo o inadecuado de los mismos.

Se abstendrá de solicitar intervenciones indebidas para conseguir un traslado, un nombramiento o una promoción personal, así como de actuar para lograr ventajas para sí mismo o para otros.

Se abstendrá de aceptar regalos o beneficios en su favor o en favor de sus allegados por motivo del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

2.2. La dignidad y el honor

El juez ejercerá sus funciones mediante la aplicación leal de las normas procesales, en respeto de las personas y dentro del marco de la ley.

Su cortesía y su honradez intelectual constituirán la base de sus relaciones con todos los profesionales de la justicia, como los secretarios judiciales, los funcionarios, los abogados, los procuradores, los magistrados o los justiciables, así como con los periodistas.

El honor impone al juez la obligación, tanto en el ámbito profesional como en el personal, de velar por no poner en entredicho su imagen, la imagen de su órgano jurisdiccional o la imagen del sistema judicial en general.

IMPARCIALIDAD

La imparcialidad y su percepción son, junto con la independencia, esenciales para un proceso equitativo.

La imparcialidad del juez implicará la ausencia de cualquier prejuicio o de ideas preconcebidas al dictar sentencia, así como en los procedimientos previos al dictado de su fallo.

El juez deberá tomar conciencia de sus eventuales prejuicios.²

A efectos de garantizar la imparcialidad, el juez:

Cumplirá sus funciones judiciales sin miedos, sin favoritismos y sin prejuicios

Adoptará, en el ejercicio de sus funciones e incluso al margen de éstas, una conducta que mantenga viva la confianza en la imparcialidad de los jueces y que minimice las situaciones que podrían desembocar en la recusación.

Se abstendrá de conocer de los asuntos cuando:

no pueda juzgar el asunto de manera imparcial desde el prisma de un observador objetivo;

tenga relación con una de las partes o conozca personalmente los hechos, o haya representado, asistido o actuado contra una de las partes, o si se dan circunstancias en las que la subjetividad afectaría a la imparcialidad;

él mismo o un miembro de su familia tenga intereses en el resultado del proceso.

² Se trata de una imparcialidad tanto subjetiva como objetiva. La imparcialidad objetiva está vinculada a las funciones y la imparcialidad subjetiva está vinculada a la personalidad del individuo.

El juez tendrá la obligación de mantenerse alerta a efectos de prevenir los conflictos de intereses entre sus funciones judiciales y su vida social. Si es fuente de conflicto de intereses, ya sea real o potencial, el juez se abstendrá de administrar justicia o se retirará inmediatamente del proceso, con el fin de evitar que se ponga en entredicho su imparcialidad.

El juez velará en su vida privada por no poner públicamente en cuestión la imagen de imparcialidad de su órgano jurisdiccional.

La imparcialidad no impedirá que el juez participe en la vida social a efectos de llevar a cabo su actividad profesional.

Dispondrá de absoluta libertad de opinión, pero la imparcialidad le obligará a mostrarse comedido a la hora de manifestar sus opiniones, incluso en los países en los que se permite su adhesión a un partido político.

En cualquier caso, el juez no podrá manifestar esta libertad de opinión en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

RESERVA Y DISCRECIÓN

El juez evitará cualquier comportamiento que haga pensar que sus decisiones se basan en algo distinto de la aplicación de la ley de forma justa y fundamentada. Al mismo tiempo, el juez es también un ciudadano y tiene derecho, como tal y al margen del ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, a la libertad de expresión reconocida por todos los convenios internacionales relativos a la protección de los derechos humanos.

El juez hará lo posible por no menoscabar, tanto en el ejercicio de sus funciones como en su vida privada, la confianza depositada en él por los ciudadanos.

La reserva y la discreción del juez aportan a éste un equilibrio entre sus derechos como ciudadano-juez y las restricciones vinculadas a su profesión.

En la vida pública

En el ámbito de la política, el juez, al igual que cualquier ciudadano, tendrá derecho a tener una opinión. A través de la reserva, simplemente velará por lograr que el justiciable pueda depositar toda su confianza en la justicia, sin preocuparse por las opiniones del juez.

El juez mostrará la misma reserva en sus relaciones con los medios de comunicación. No podrá, alegando su libertad de opinión, mostrarse parcial o a favor de una de las partes. Frente a las críticas o los ataques, el juez responderá de forma prudente.

El juez se abstendrá de formular comentarios sobre sus decisiones, incluso si éstas son desaprobadas por los medios de comunicación o por la doctrina, o incluso si son posteriormente revocadas. El modo de expresar su opinión residirá en la motivación de sus decisiones

La reserva no servirá de excusa al juez: aunque evite expresar su opinión sobre los asuntos que conozca personalmente, se encuentra en una posición ideal para explicar las normas jurídicas y su aplicación. El juez cumplirá una función pedagógica en apoyo de la ley, junto con las restantes instituciones que cumplen la misma misión.

Cuando la democracia y las libertades fundamentales se encuentren en peligro, podrá sacrificar su reserva en favor del deber de denuncia.

En la vida privada

Al margen del ejercicio de sus funciones, el juez se abstendrá de hacer valer su condición frente a terceros. No dará la impresión de querer ejercer presión o de hacer creer que es titular, de forma personal, de las facultades que le otorga la ley en el ámbito de sus funciones judiciales.

Al igual que cualquier persona, el juez tendrá derecho al respeto de su vida privada. Su obligación de reserva no se opone a que lleve una vida social normal: le bastará con tomar, con discernimiento, determinadas precauciones para evitar socavar la dignidad de su profesión o su capacidad de ejercer sus funciones.

DILIGENCIA

La diligencia será necesaria para obtener y aumentar la confianza de los ciudadanos en la justicia.

El juez demostrará diligencia en el tratamiento de los procesos que deban analizarse y juzgarse oportunamente y en un plazo adaptado a la cuestión sometida a juicio, garantizando la calidad de la resolución.

La diligencia en los procedimientos judiciales no sólo depende de la legislación y de los recursos asignados a la justicia, sino también de la actitud y el trabajo del juez.

El juez deberá:

mejorar su formación para evitar que se produzcan retrasos en los procedimientos debido a una aproximación no profesional;

mantener durante toda su vida el más elevado nivel de competencia profesional;

utilizar todas las herramientas jurídicas que conozca.

En todo procedimiento velará por fijar plazos razonables, tanto para las partes como para sí mismo.

El juez se esforzará por ser lo más rápido posible y por dictar sus resoluciones sin demora.

RESPECTO Y ESCUCHA

La sociedad y sus miembros esperan que el juez, en el ejercicio de sus funciones, los respete y los escuche.

El respeto es la aptitud del juez para mostrar consideración con la posición y la dignidad de las personas afectadas.

La escucha es la aptitud del juez para prestar toda su atención a la exposición de hechos y a los fundamentos técnicos de las partes y de sus abogados.

El juez interactuará con los ciudadanos, los abogados, los propios compañeros y el personal administrativo, con dignidad, corrección y disposición.

En la organización del trabajo, el juez tendrá en consideración, con moderación y atención, las necesidades de todos los afectados por el asunto.

Crearé en las vistas un ambiente sereno, escuchando con la misma atención a todas las partes del proceso y a sus representantes legales

Se mostraré respetuoso con el personal administrativo y con la esfera de autonomía de las funciones y de las competencias del personal.

El juez mantendrá con sus compañeros relaciones correctas y respetuosas en favor de su autonomía y de su independencia.

El juez, individualmente, colegiadamente o en el ejercicio de responsabilidades de dirección, velará por que los valores de respeto y de escucha sean compartidos y respetados por todos.

IGUALDAD DE TRATO

La igualdad de trato obliga al juez a dar a cada uno aquello a lo que tiene derecho, tanto en los procesos como en los resultados, reconociendo en todo caso la naturaleza única de cada individuo.

El juez tendrá consideración por todas las personas que comparezcan ante él y se asegurará de tratarlas con igualdad.

Seré consciente de las diferencias objetivas existentes entre las diferentes categorías de personas y se esforzará por que todas las partes sean escuchadas, comprendidas y respetadas.

Velaré por que nadie pueda decir que ha sido ignorado, tratado con condescendencia o despreciado.

Cuando la Constitución o el Derecho interno o las normas internacionales lo prevean, el juez aplicará la discriminación positiva; en los restantes casos, hará prevalecer la igualdad de trato.

COMPETENCIA

La sociedad tiene derecho a contar con jueces competentes dotados de grandes capacidades profesionales.

El juez se adaptará rápidamente a nuevas circunstancias. El juez aplicará un enfoque metódico a su trabajo. Tendrá en consideración las particularidades de cada caso, incluidos los hechos nuevos y desconocidos y los estudiará en un plazo de tiempo adecuado.

El juez demostrará asimismo capacidad de persuasión, siempre que sea oportuno, a efectos de resolver las controversias.

El juez forma parte de una comunidad de trabajo en la que será capaz de trabajar en equipo con compañeros y colaboradores.

TRANSPARENCIA

La información sobre el funcionamiento de la justicia y la presencia de público en las actividades judiciales autorizadas contribuyen a su aceptación social. La igualdad de acceso de las personas implicadas a los procesos civiles y penales, tanto en calidad de demandadas como en calidad de demandantes, favorece esta transparencia y refuerza la confianza de los ciudadanos.

El juez velará por informar al público sobre el funcionamiento de la justicia.

Garantizará la transparencia a través de la publicidad de las vistas y de la motivación de sus resoluciones, preservando la confidencialidad necesaria para mantener el respeto a la vida privada o el orden público.

Mantendrá el equilibrio entre la necesaria transparencia y el rechazo al voyeurismo o exhibicionismo para que la justicia no se convierta en un espectáculo.

En las relaciones con los medios de comunicación, hará prevalecer la información institucional. La información sobre los casos particulares únicamente podrá ofrecerse en el marco jurídico.

En su vida privada y en sociedad, manteniéndose especialmente alerta a efectos de evitar todos los conflictos de intereses, garantizará la transparencia con respecto a su imparcialidad.

PARTE II: LAS CUALIDADES O LAS VIRTUDES DEL JUEZ.

La complejidad del acto de juzgar, además de las singularidades determinadas por la historia de cada país, hacen necesario que el juez combine diversas cualidades o virtudes a efectos de administrar justicia.

La confianza en la justicia no sólo está garantizada por la independencia, la imparcialidad, la integridad, la competencia y la diligencia del juez.

El juez debe además cumplir su misión con sabiduría, lealtad, humanidad, coraje, seriedad y prudencia, desarrollando además sus capacidades de escucha, comunicación y trabajo.

Estas exigencias no sólo atañen al juez, sino que resultan esenciales para garantizar a todos el derecho a ser oídos por un juez.

SABIDURÍA

A través de sus conocimientos sobre las distintas realidades y sobre el derecho, y a través de su comportamiento razonable, justo y prudente, el juez dará muestras de su sabiduría.

Este comportamiento sabio lo conducirá a descartar los excesos y la extravagancia en el ejercicio de sus funciones sin por ello mostrar signos de timidez o parálisis, que lo conducirían al conformismo. Dará muestras de creatividad en la aplicación del derecho con el fin de solucionar los asuntos que conoce, incluidos los no regulados por la ley. Dado que las leyes no evolucionan al mismo ritmo que la sociedad, deberá dar muestras de sabiduría en la utilización de las técnicas de interpretación.

Esta virtud le impone calma y prudencia ante los conflictos que se le presentan, al tiempo que le aporta capacidad de discernimiento y de mantener las distancias con las partes y con los hechos que debe juzgar.

LEALTAD

El juez será leal.

La lealtad, junto con la independencia, significa que cuando el juez presta juramento, con independencia de la fórmula que utilice, se compromete a través de esta promesa simbólica con el Estado de Derecho.

En Europa, este compromiso se adquiere con respecto a la Constitución de cada país, a las instituciones democráticas, a los derechos fundamentales, a la ley y al procedimiento y, por último, a las normas relativas a la organización del sistema judicial.

El juez responderá lealmente a una doble exigencia: no extralimitarse en las facultades que se le otorgan y ejercer dichas facultades.

Esta lealtad no será exigible al juez cuando la democracia y las libertades fundamentales estén en peligro.

En los países que reconocen a los jueces la libertad de adhesión a partidos políticos o permiten que los jueces se presenten como candidatos a las elecciones, las normas nacionales de incompatibilidades podrán regular la expresión política o la candidatura a efectos de preservar el derecho de todo ciudadano a un juez independiente e imparcial.

HUMANIDAD

El sentido de humanidad del juez se manifestará a través del respeto a las personas y a la dignidad de estas últimas en todas las circunstancias de su vida, tanto en el ámbito profesional como en el ámbito privado.

Su conducta se basará en el respeto al ser humano, teniendo en cuenta el conjunto de sus características físicas, culturales, intelectuales y sociales, además de la raza y el sexo de la persona.

El juez dará muestras de respeto en sus relaciones con los justiciables, así como con aquellos que integran su entorno profesional, como son los abogados, el personal administrativo, etc.

Esta humanidad, que implica asimismo una sensibilidad ante las situaciones que se le presentan, le permitirá tener en consideración la dimensión humana de sus resoluciones. En su valoración de los hechos y en su toma de decisiones, deberá encontrar un equilibrio entre empatía, compasión, bondad, rigor y severidad con el fin de que su aplicación del derecho sea percibida como legítima y justa.

CORAJE

El juez mostrará coraje a la hora de ejercer sus funciones de juzgar y de dar respuesta a los que demandan justicia.

Dicho coraje, en combinación con la independencia, puede llevar al juez a verse en una situación de impopularidad y soledad.

La evolución de la sociedad contemporánea hace que el coraje del juez, tanto físico como psicológico, resulte necesario para:

sustanciar determinados procedimientos;
hacer frente a las distintas presiones políticas, sociales, de la opinión pública, de los medios de comunicación y del corporativismo;
responder a los retos de la sociedad moderna.

Esta virtud, al igual que las restantes cualidades, se ejercerá de manera razonable.

SERIEDAD Y PRUDENCIA

La esencia de la seriedad y de la prudencia del juez reside en un comportamiento apropiado.

La seriedad obliga al juez a comportarse de manera respetuosa durante los procesos judiciales, con cortesía, sin una solemnidad desmesurada y sin un sentido del humor inapropiado. No obstante, el mantenimiento de la seriedad y la práctica de la prudencia no eximirán al juez de la humanidad que rige las relaciones de toda la comunidad.

El juez prudente combinará sus conocimientos jurídicos con los de las circunstancias particulares de cada caso, de manera fundamentada, conservando su sentido común práctico.

La prudencia guiará al juez tanto en su vida profesional como en su vida privada para mantener la confianza del ciudadano en el sistema judicial y en los órganos jurisdiccionales.

TRABAJO

La función judicial implica un trabajo permanente y un esfuerzo intelectual continuo.

La capacidad de trabajo del juez y su determinación para utilizar dicha capacidad serán necesarias para desarrollar sus competencias judiciales y garantizar el trabajo de calidad que espera el justiciable.

Así pues, el juez organizará su trabajo con eficacia. Dará muestras de autodisciplina sabiendo enfrentarse al estrés y a la frustración, se mostrará atento a las opiniones de sus homólogos y se interesará por el trabajo en equipo.

Por último, el juez que se encuentre involucrado en la administración del órgano jurisdiccional desarrollará sus competencias de gestión.

ESCUCHA Y COMUNICACIÓN

El juez escuchará atentamente a las partes en todas las fases del procedimiento.

La escucha implica ausencia de subjetividades y de prejuicios. Esta cualidad conlleva no sólo mostrar una mentalidad abierta real, sino también la capacidad de ponerse a sí mismo en tela de juicio. La escucha será neutra, distante, pero no indicará condescendencia ni desprecio; será humana, pero no compasiva.

La escucha y la atención a los demás no son cualidades innatas, sino sobre las que se trabaja, integrando la formación del juez.

El juez será capaz de comunicarse con los demás. Se expresará con mesura, respeto, de manera no discriminatoria y serena. Se abstendrá de utilizar expresiones ambiguas, irrespetuosas, condescendientes, irónicas, vejatorias o dañinas.

Una buena comunicación estará asimismo presente en la sentencia (ya sea ésta verbal o escrita). El juez velará por dictar resoluciones inteligibles. Motivará su resolución de manera que todas las personas afectadas comprendan la lógica en la que se basa aquélla.